

Del 20 al 24 de marzo del 2023
BS 12/23

A partir del 1º de abril del año en curso, será obligatorio expedir los comprobantes fiscales en la versión 4.0, para lo cual es importante recordar los requisitos con los que se debe cumplir.

C O N T E N I D O

1. Principales publicaciones en el Diario Oficial de la Federación.

2. Tópicos diversos.

2.1 Requisitos del CFDI versión 4.0

2.2 Cédula de datos fiscales.

3. Tesis y jurisprudencias.

Deducción de pagos realizados por el empleador al trabajador por la prestación de un servicio personal subordinado. La limitación prevista en la ley del impuesto sobre la renta para deducir los gastos superiores a dos mil pesos, consistente en que deben realizarse mediante transferencia electrónica, no viola el principio de irretroactividad de la ley.

4. Consulta de indicadores en:

<http://www.garciaaymerich.com>



1. PRINCIPALES PUBLICACIONES EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN.

1.1 Jueves 23 de marzo de 2023

Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Oficio 500-05-2023-4135 mediante el cual se comunica listado global definitivo en términos del artículo 69-B, párrafo cuarto del Código Fiscal de la Federación.

https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5683510&fecha=23/03/2023#gsc.tab=0

1.2 Viernes 24 de marzo de 2023

Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Acuerdo por el que se dan a conocer los porcentajes, los montos del estímulo fiscal y las cuotas disminuidas del impuesto especial sobre producción y servicios, así como las cantidades por litro aplicables a los combustibles que se indican, correspondientes al periodo que se especifica.

https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5683769&fecha=24/03/2023#gsc.tab=0

Acuerdo por el cual se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables a la enajenación de gasolinas en la región fronteriza con los Estados Unidos de América, correspondientes al periodo que se especifica.

https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5683770&fecha=24/03/2023#gsc.tab=0

Acuerdo por el cual se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables a la enajenación de gasolinas en la región fronteriza con Guatemala, correspondientes al periodo que se especifica.

https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5683771&fecha=24/03/2023#gsc.tab=0

Secretaría de Trabajo y Previsión Social.

Decreto por el que se adicionan los artículos 101 y 102 Bis a la Ley del Seguro Social.

https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5683780&fecha=24/03/2023#gsc.tab=0

Decreto por el que se derogan las fracciones II y III del artículo 132 de la Ley del Seguro Social, y las fracciones II y III del artículo 136 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5683781&fecha=24/03/2023#gsc.tab=0

Banco de México.

Da a conocer el valor en pesos de la Unidad de Inversión, para los días del 26 de marzo al 10 de abril de 2023.

FECHA	Valor (Pesos)
26-marzo-2023	7.771288
27-marzo-2023	7.772007
28-marzo-2023	7.772727
29-marzo-2023	7.773447
30-marzo-2023	7.774167
31-marzo-2023	7.774887
01-abril-2023	7.775607
02-abril-2023	7.776327
03-abril-2023	7.777047
04-abril-2023	7.777767
05-abril-2023	7.778487
06-abril-2023	7.779207
07-abril-2023	7.779928
08-abril-2023	7.780648
09-abril-2023	7.781369
10-abril-2023	7.782089

1.3 Tipos de Cambio y Tasas de Interés.

Durante la semana el Banco de México publicó el tipo de cambio para solventar las operaciones en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana, así como las tasas de interés interbancarias de equilibrio a 28, 91 y 182 días.

Día de Publicación	Tipo de Cambio en pesos por Dólar de EEUU	TIIE a 28 días	TIIE de 91 días	TIIE de 182 días	TIIE de fondeo a un día hábil
20-Mar-2023	-	-	-	-	-
21-Mar-2023	18.8977	11.3500	11.5249		10.98
22-Mar-2023	18.6755	11.3550	11.5274		11.02
23-Mar-2023	18.5437	11.3650	11.5350	11.8315	11.00
24-Mar-2023	18.4902	11.3749	11.5524		

2. Tópicos Diversos.

2.1 Requisitos del CFDI versión 4.0

A partir del 1º de abril del año en curso será obligatorio expedir los comprobantes fiscales en la versión 4.0. A continuación mencionamos los principales puntos a considerar:

1. Uso obligatorio de diversos datos de la persona a favor de quien se expide el comprobante, entre los cuales tenemos los siguientes:

Clave del RFC.
Nombre o razón social.
Código postal del domicilio fiscal.
Régimen Fiscal de tributación.
Uso del CFDI.

2. Los datos del receptor del comprobante se deben plasmar tal y como se encuentran registrados en la base de datos del Servicio de Administración Tributaria (SAT), lo anterior a efectos de que los contribuyentes estén en posibilidades de timbrar, entre otros, sus comprobantes electrónicos de tipo ingreso y nómina.

Para que los contribuyentes cuenten con los datos precisos relacionados con la clave del RFC, nombre o razón social, código postal del domicilio fiscal y régimen fiscal del receptor, consideramos importante solicitar a sus clientes y empleados su constancia de situación fiscal.

3. Referente a los complementos de pago versión 2.0 se agregan los campos de los impuestos relacionados con la operación facturada.

2.2 Cédula de datos fiscales

Recientemente el Servicio de Administración Tributaria dio a conocer un aplicativo para obtener la cédula de datos fiscales, y con ello agilizar el timbrado de los comprobantes de nómina en la nueva versión 1.2.

La cédula contiene nombre, RFC, código postal y régimen fiscal.

Los pasos para tramitar la cédula de datos fiscales son los siguientes:

1. Ingresar a la página https://www.cloudb.sat.gob.mx/datos_fiscales/ e indicar el RFC o CURP.

HACIENDA SAT 10.0 Regimen Fiscal Inicio

Datos fiscales

1 RFC 2 Correo 3 Generación de Documento

Ingresar tu RFC o CURP

Para obtener sus datos fiscales, ingrese su RFC o CURP para buscar los correos registrados a las diferentes plataformas del SAT.

Estoy de acuerdo con los términos y condiciones. [Consulta nuestros términos y condiciones](#)

Siguiente

MarcaSAT: 55 6272 2728 Consulta nuestros términos y condiciones

2. Mostrará el correo registrado al cual se enviará dicha cédula, se selecciona y posteriormente dar clic en siguiente.

HACIENDA SAT 10.0 Regimen Fiscal Inicio

Datos fiscales

1 RFC 2 Correo 3 Generación de Documento

Selecciona un correo

Para este RFC se encontraron correos en las siguientes bases. Seleccione un correo al cual será enviado el documento con los datos fiscales.

- Correo .com
- Plataformas Contraseña

Se enviará el documento al correo .com.

Regresar Siguiente

HACIENDA SAT 10.0 Regimen Fiscal Inicio

Datos fiscales

1 RFC 2 Correo 3 Generación de Documento

Se ha enviado un correo

Se ha enviado un correo con la liga donde podrás descargar el documento con los datos fiscales.

Regresar

MarcaSAT: 55 6272 2728 Consulta nuestros términos y condiciones

3. Se recibirá un correo con la liga para la descarga de la cédula, la cual tiene una vigencia solamente de 3 horas.



4. La cédula que se obtiene es como la siguiente:



3. TESIS Y JURISPRUDENCIAS.

Deducción de pagos realizados por el empleador al trabajador por la prestación de un servicio personal subordinado. La limitación prevista en la ley del impuesto sobre la renta para deducir los gastos superiores a dos mil pesos, consistente en que deben realizarse mediante transferencia electrónica, no viola el principio de irretroactividad de la ley.

Hechos: Una sociedad mercantil que presta servicios técnicos a la industria en general promovió un juicio de amparo indirecto en contra de diversos artículos de la Ley del Impuesto sobre la Renta, vigente a partir del primero de enero de dos mil catorce. Entre otros preceptos, combatió el artículo 27, fracción III, al considerarlo contrario al principio de irretroactividad porque, al establecer como límite para la deducción del impuesto que los pagos superiores a dos mil pesos que entreguen los empleadores a los trabajadores por concepto de salarios se realicen mediante transferencia electrónica, desconoce el derecho otorgado a los contribuyentes en el artículo 29, fracción III, de la abrogada Ley del Impuesto sobre la Renta, que permitía deducir los pagos de nómina realizados en efectivo.

Criterio jurídico: El hecho de que el artículo 27, fracción III, de la Ley del Impuesto sobre la Renta, vigente a partir del primero de enero de dos mil catorce, establezca como límite para la deducción del impuesto que los pagos superiores a dos mil pesos que entreguen los empleadores a los trabajadores por concepto de salarios se realicen mediante transferencia electrónica, no transgrede el principio de irretroactividad de la ley porque no afecta derechos adquiridos.

Justificación: El principio de irretroactividad de la ley reconocido por el primer párrafo del artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se refiere a que las normas no deben generar efectos perjudiciales a situaciones jurídicas acaecidas con anterioridad a su vigencia ni afectar derechos adquiridos. Esta Primera Sala considera que los contribuyentes no tienen el derecho a la inmutabilidad de los mecanismos de deducibilidad de los impuestos, ya que el legislador está facultado para modificar e incluso suprimir esa dispensa fiscal. El derecho a realizar una deducción no es personal, permanente ni absoluto, porque ello ocasionaría el mantenimiento de un determinado régimen fiscal en perjuicio de la potestad tributaria del Estado y del interés social de obtener recursos para sufragar el gasto público. Por tanto, el hecho de que la ley abrogada permitiera la deducción de los pagos de nómina entregados en efectivo, mientras que el artículo 27, fracción III, de la Ley del Impuesto sobre la Renta, vigente a partir del primero de enero de dos mil catorce, limita o condiciona la deducción de los pagos mayores a dos mil pesos, entregados por la prestación de servicios subordinados, a que se realicen mediante transferencia electrónica, no es contrario al principio de irretroactividad de la ley, máxime que la limitación atiende a una finalidad legítima consistente en fortalecer el control fiscal sobre la deducción de los gastos cubiertos a través de numerario.

Amparo en revisión 323/2021. Interlatin, S. de R.L. de C.V. 10 de noviembre de 2021. Cinco votos de las Ministras Norma Lucía Piña Hernández, quien está con el sentido, pero se aparta de algunos párrafos, y Ana Margarita Ríos Farjat, y los Ministros Juan Luis González Alcántara Carrancá, Jorge Mario Pardo Rebolledo, quien formuló voto aclaratorio, y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Ponente: Ministra Presidenta Ana Margarita Ríos Farjat. Secretarios: Juan Jaime González Varas y Mario Jiménez Jiménez.

Tesis de jurisprudencia 151/2022 (11a.). Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada de veintitrés de noviembre de dos mil veintidós.

Nuestros servicios:

➤ Contabilidad General	➤ Cursos de Capacitación
➤ Consultoría Fiscal	➤ Devoluciones de Impuestos
➤ Consultoría Corporativa	➤ Asesoría Financiera
➤ Contadores Bilingües	➤ Organización Contable
➤ Comercio Internacional	➤ Organización Administrativa
➤ Defensa Fiscal	➤ Auditoría Financiera-Fiscal
➤ Programas de Maquila	➤ Auditoría IMSS-INFONAVIT

Esta publicación ha sido escrita en términos generales y con el único objeto de que sirva como referencia general. La aplicación de su contenido a situaciones concretas dependerá de las circunstancias específicas en cuestión. Por consiguiente, recomendamos a los lectores asesoramiento profesional adecuado en relación con cualquier problema particular que puedan tener. Esta publicación no tiene como propósito sustituir dicho asesoramiento.

El personal de García Aymerich, S.C. estará a su disposición para asesorarle en relación con cualquier problema. Pese a que se han tomado todas las precauciones razonables en la preparación de esta publicación, García Aymerich, S.C. no se hace responsable de ningún error que pueda contener, como tampoco se hace cargo de ninguna pérdida, sea cual sea su causa, que pueda sufrir cualquier persona por el hecho de haberse basado en esta publicación.

Este boletín fue preparado por los Contadores Públicos:

Nora Isabel Meza Barba
Ana Laura Rodríguez Muñoz
Gabriela Jiménez Frausto
Juan K. Gutiérrez Méndez